



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3257/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3257/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Saber el monto ejercido por el capítulo 1000, así como conocer las nuevas contrataciones realizadas por la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó por la entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Partidas, Iztacalco, Plazas

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3257/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3257/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3257/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tuvo por presentada el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074525013432**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía iztaccalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que deficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas Solicito saber ala alcaldía iztaccalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía iztaccalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[...][Sic.]

II. Respuesta. El nueve de octubre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **AIZT-SESPA/84448/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la solicitud **SISAI No. 092074525013432 y 092074525013543** envío a usted de forma impresa la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DGA/DCH/10984/2025** y por la Dirección de Finanzas con Oficio **No. AIZT-DF-1793-2025**.

Lo anterior, toda vez, que el área administrativa en comento, es quien detenta la información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Adicionalmente anexa el oficio AIZT-DGA/DCH/10984/2025, de fecha nueve de octubre, signado por el Director de Capital Humano, el cual muestra lo siguiente:

“Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que deficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, después del análisis minucioso a su cuestionamiento se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia canalizar el mismo a la Dirección de Finanzas de este sujeto obligado, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUESTIONAMIENTO:

“...Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que esta alcaldía de Iztacalco, no realiza creaciones de nuevas plazas, asignación de dígitos sindicales y renivelaciones; En ese sentido, se manifiesta que corresponde a la *Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo*, emitir un pronunciamiento de acuerdo al ámbito de atención y competencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 111 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;...”

Así como en la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, Sección III Relaciones Laborales Numeral 4.1.10 que a la letra dice:

“4.1.10 El SUTGCDMX, a través del Presidente del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la DGAPyDA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización y/o en su caso, las solicitudes de cambios de sección sindical, respecto de los trabajadores de base y lista de raya base que así lo requieran; de conformidad con los “Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal”, y la “Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento de cambio de sección sindical, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado”. “

Por lo anterior, se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia dirija su cuestionamiento a la *Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo* ubicada en Fray Servando Teresa de Mier 77, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, para que en ámbito de su competencia y atribuciones, emita un pronunciamiento a su requerimiento.

CUESTIONAMIENTO:

“...Solicito saber en la alcaldía iztacalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025 ...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, informa al peticionario que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y magnéticos de su área localizó el listado del personal que cuenta con comisión sindical del periodo solitado, misma que se proporciona en copia simple.

Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Servidores Públicos en Comision Sindical (Periodo 2025)	
NOMBRE	NOMBRE
ALMAZÁN CORREA LAURA	MARTÍNEZ MEZA OLIVIA
AGUILAR PEÑA MIGUEL	MARTÍNEZ VÁZQUEZ ARTURO
ALCÁNTARA GIJÓN SELENE MICHELL	MATA RODRÍGUEZ SARA
ALCÁNTARA ISLAS SERGIO	MAYEN ORTIZ ANA KAREN
ALCANTARA JIMENEZ MARÍA DE LOURDES	MELÉNDEZ MÉNDEZ MERCEDES PATRICIA
ALFARO MUÑOZ MARÍA GUADALUPE	MÉNDEZ MEZA YOLANDA
ARANDA SALAZAR MARIBEL	MEJÍA ADOLFO
ANDRADE HERNÁNDEZ RAÚL JETHRO	MONDRAGÓN REYES MA LEONOR
ARELLANO ROMERO ISMAEL	MORALES BELTRAN JESÚS
BANDERAS GUADARRAMA FRANCISCO	MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA
BERBER RODRÍGUEZ SILVIA	OLIVARES COLÍN BLANCA ESTELA
CABALLERO RODRÍGUEZ JAZMÍN GUADALUPE	ORTIZ MENDOZA EILEEN ABIGAIL
CALDERON LUNA JOB FELIPE	ORTIZ VILLANUEVA ANA KAREN
CARLOS JULIO J. AUGUSTO	OVALLE NÚÑEZ CARMEN INÉS
CARRILLO CALZADILLA ERIKA LUCRECIA	PALMA VALENTE BALBINA
CASARREAL OLVERA EDMUNDO FIDENCIO	PASOS TOLEDO JOEL LEONARDO
CASIQUE MENDOZA FAUSTO	PASTRANA ANAYA DIANA LIZBETH
CASIQUE MENDOZA DANIEL	PEDRO MARTÍNEZ DIANA PRICILA
CAZARES GAMO DOLORES MARIA DEL	PEÑA GRANADOS YESSICA ANALLI
SAGRADO CORAZÓN	PÉREZ APAC BRENDA YAZMÍN
CORTEZ DE LA ROSA MARIANA	PÉREZ CORREA MIGUEL
CUENCA ALFARO AARÓN	PUEBLA RAMÍREZ JUANA CLAUDIA
CHOREÑO SÁNCHEZ RICARDO	REYES HERNÁNDEZ DIEGO ADAIR
DE LA TORRE BECERRIL ADRIANA	RIEGO ZEPEDA SERGIO
DE LOERA ORTEGA NESTOR	

DORANTES RAMÍREZ SALVADOR	RÍOS GUTIÉRREZ GUADALUPE ELISA
DURAN RODRIGUEZ GREGORIO FRANCISCO	RIVERA LÓPEZ MARÍA DE JESÚS
FARFAN HURTADO MARÍA LETICIA	RODRÍGUEZ GARCÍA JAQUELINE ARELI
FLORES RUIZ OSCAR OCTAVIO	RODRÍGUEZ PIÑA MARGARITA
FONSECA DÍAZ ABRIL	RODRÍGUEZ VALDEZ JULIETA
GARCÍA GIL MARÍA GUADALUPE	ROMERO HIGUERA JOSÉ ALAN
GARCÍA HUERTA ÁNGEL	ROSALES MARTÍNEZ JOSÉ JUAN
GARCÍA ROJAS JOSEFINA MAGDALENA	ROSAS MIRANDA MARIBEL
GARDUÑO CEDEÑO MARÍA DE LOURDES	RUEDA NIEVES VERÓNICA
GÓMEZ VALDEZ VIRIDIANA MICHEL	SAMPAYO RODRÍGUEZ HORTENCIA
GÓMEZ VARGAS LUIS DAVID	SÁNCHEZ MARTÍN DEL CAMPO FABIOLA
GONZÁLEZ SOLARES MARÍA PATRICIA	SERRANO MARQUEZ JAVIER
GUADARRAMA ORNELAS VIANEY	SOTO PÉREZ GUILLERMINA
GUZMÁN GUZMÁN MARÍA TERESA	TOVAR GONZÁLEZ SUSANA GUILLERMINA
HEREDIA BRAVO FERNANDO	TORRES BARRIGA RICARDO
JIMENEZ GALLARDO MARGARITA	URIBE VILLANUEVA RAÚL ALBERTO
LEZAMA VÁZQUEZ RAYMUNDO	VARGAS MEJÍA ESTHER
LÓPEZ BELLO MARÍA DEL REFUGIO	VEGA MIRANDA JONATHAN
LÓPEZ GÓMORA GABRIELA	VELÁZQUEZ CANO RODOLFO
LÓPEZ TREJO MA. LORENZA	VIDAL ORTEGA FELIPE
MARTÍNEZ COLÍN MARÍA TERESA	VILLEGAS ENCALADA CLAUDIA
MARTÍNEZ FERIA GUADALUPE	ZALDIVAR HUERTA HILDA
MARTÍNEZ FLORES JAQUELINE	

[...][Sic.]

- También anexa el oficio número **IAZ-DF-1793-2025**, de fecha seis de octubre, signado por el Director de Finanzas, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

[...]

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y medio electrónico. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Dirección de Finanzas, se desglosó por Partida Presupuestal, original, Modificado, Programado, Ejercido y Comprometido, correspondiente al capítulo 1000 con corte al 30 de septiembre del 2025.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIFICADO	EJERCIDO
1131	Sueldos base al personal permanente	\$253,096,148.00	\$223,133,212.38
1132	Sueldos al personal a lista de raya base	\$202,630,718.00	\$139,989,873.54
1211	Honorarios asimilables a salarios.	\$62,385,198.00	\$44,783,584.00
1221	Sueldos base al personal eventual.	\$71,700,340.00	\$56,564,151.34
1231	Retribuciones por servicios de carácter social.	\$1,500,000.00	\$600,000.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados.	\$4,042,534.00	\$2,790,120.41
1321	Prima de vacaciones.	\$12,470,600.00	\$6,601,750.06
1322	Prima dominical	\$710,167.00	\$557,092.95
1323	Gratificación de fin de año.	\$70,201,277.00	\$828,435.91
1331	Horas extraordinarias.	\$ 34,511,642.00	\$26,771,592.91
1332	Guardias.	\$ 20,886,909.00	\$15,500,157.09
1341	Compensaciones.	\$ 3,824,486.00	\$3,320,412.89
1342	Compensaciones por servicios eventuales.	\$ 3,161,489.00	\$2,180,400.00

1343	Compensaciones adicionales y provisionales por servicios especiales	\$28,060,630.00	\$21,352,875.07
1411	Aportaciones a instituciones de seguridad social	\$70,535,399.00	\$47,796,707.53
1421	Aportaciones a fondos de vivienda	\$ 25,772,429.00	\$16,595,632.12
1431	Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para el retiro y ahorro solidario.	\$ 22,291,200.00	\$14,605,037.35
1441	Primas por seguro de vida del personal civil.	\$17,337,600.00	\$11,118,394.82
1443	Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto de la Ciudad de México.	\$1,482,339.00	-
1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	\$48,179,772.00	\$30,194,732.93
1541	Vales.	\$78,196,009.00	\$13,551,940.98
1542	Apoyo económico por defunción de familiares directos.	\$549,526.00	\$416,001.00
1543	Estancias de Desarrollo Infantil.	\$108,355.00	\$44,565.38

1544	Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos de nivel técnico operativo, de confianza y personal de la rama médica	\$35,143,733.00	\$25,980,362.06
1545	Asignaciones para prestaciones a personal sindicalizado y no sindicalizado.	\$22,584,350.00	\$17,244,283.97
1546	Otras prestaciones contractuales.	\$41,192,760.00	\$27,065,008.52

1547	Asignaciones conmemorativas	\$2,191,848.00	\$1,784,350.00
1548	Asignaciones para pago de antigüedad.	\$ 37,998,314.00	\$36,697,964.79
1549	Apoyos colectivos.	\$2,560,800.00	\$1,616,915.98
1551	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.	\$170,935.00	\$44,600.00
1591	Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios así como de líderes coordinadores y enlaces.	\$62,325,623.00	\$44,256,565.96
1593	Becas a hijos de trabajadores.	\$2,866,500.00	\$1,021,410.00
1594	Becas de licenciatura.	\$84,000.00	\$55,995.00
1611	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$36,734,326.00	-
1711	Estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño.	\$275,544.00	-
1713	Premio de antigüedad.	\$7,101,834.00	-
1714	Premio de asistencia	\$18,122,755.00	\$17,138,936.80
1719	Otros estímulos.	\$200,000.00	\$32,500.00
TOTAL		\$1,303,188,089.00	\$852,235,563.74

Las demás peticiones de esta solicitud no son competencia de la Dirección de Finanzas, así como no se tiene información referente al déficit de cada una de las partidas.

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

informacion incompleta a lo solicitado

Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía iztaccalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que deficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas

Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025
Solicito saber en la alcaldía iztacalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025
[...] [Sic.]

IV. Turno. El trece de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3257/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de octubre, el sujeto obligado rindió sus alegatos mediante oficio AIZT/SUT/1007/2025, de misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/9058/2025**; tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Asimismo anexa el oficio AIZT-SESPA/9058/2025, de fecha veintisiete de octubre, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3257/2025 de la solicitud No. 092074525013432 emitida por la Dirección de Capital Humano con oficios No. AIZTDGA/DCH/11595/2025, AIZT-DGA/DCH/11594/2025.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[Sic]

- También remite el oficio AIZT-DGA/DCH/ 11595/2025, de fecha veintisiete de octubre, signado por el Director de Capital Humano, el cual establece lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.3257/2025, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio dirigido al INFOCDMX, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito, en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones, mismo que consta de 6 fojas útiles, más 1 anexo. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[Sic.]

- Oficio AIZT-DGA/DCH/ 11594 /2025 de fecha veintisiete de octubre, signado por el Director de Capital Humano, el cual establece lo siguiente:

[...]

Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Se estructura la siguiente respuesta, considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO: Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, instruye a los titulares de sus Áreas Estructurales que la conforman, a efectuar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Exhaustividad). Resultado del Procedimiento de Búsqueda, la Subdirección de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informan que posterior a la búsqueda en los archivos físicos y magnéticos específicamente a una consulta efectuada al Sistema y Plataforma SUN (Sistema Unificado de Nominas), se localizó la información que atiende en su totalidad los requerimientos que forman parte medular de la solicitud de origen y de los agravios manifestados por el ahora recurrente, INTEGRANDO nuestra respuesta integral e Institucional de la siguiente manera:

Resulta preponderante traer a colación los requerimientos de origen: Requerimiento: Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos movimientos a tenido de nuevas plazas... sic

Respuesta posterior a la consulta a la Plataforma SUN: Se precisa que se identificaron 587 movimientos de Nuevas Plazas en el periodo requerido por el ahora recurrente.

Requerimiento: Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos... dígitos sindicales, ... sic

Respuesta: Posterior y como resultado del Procedimiento de Búsqueda se determina que no se cuenta con la información requerida, no obstante, no tenemos inconveniente en informar y precisar al ahora recurrente que con fundamento y antecedentes publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su número 1663 de fecha 1 de agosto de 2025, expide el siguiente:

"PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD PARA EL EJERCICIO 2025, AL PERSONAL DE BASE Y LISTA DE RAYA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Juan Pablo de Botton Falcón, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, base V y XI, 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

69 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 1 numeral 5, 3 numeral 2, inciso b); 4, 10, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 párrafo segundo; 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 27 fracciones XII, XIV, XXII, XXVII, XXX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracción II, inciso N), 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 77 fracciones I, II y III de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y numeral 4.1, subnumerales 4.1.3 y 4.1.10 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y:

Que este Programa Extraordinario es un mecanismo administrativo que se rige por los principios de legalidad, ética pública, transparencia, rendición de cuentas, derecho a la sindicalización, garantizando un proceso equitativo, transparente; en el ejercicio de las facultades del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, quien autoriza el trámite administrativo para la Asignación del Dígito Sindical, con la finalidad de reconocer su labor a la persona trabajadora en la Administración Pública, de acuerdo a la política laboral incluyente para el fortalecimiento y protección de los derechos laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

II. DE LOS REQUISITOS

III. PROCEDIMIENTO

IV. EXCLUSIONES TRANSITORIOSsic

Por lo anterior descrito debidamente fundado y motivado, se sugiere orientar al ahora recurrente para que dirija su requerimiento al siguiente Ente Público:

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Transparencia: Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Vanessa Arroyo Boy, Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, El horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 55 53 45 80 00 ext. 1599.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Vigente y Aplicable.

Requerimiento: Solicito saber ala alcaldía iztacalco cuántos, renivelacion y aquí en se le asignaron en el año 2025... SIC

Respuesta posterior a la consulta a la Plataforma SUN: Se precisa categóricamente que al momento de redacción de la presente respuesta el Sistema SUN arroja que no se han efectuado, registrado y actualizado renivelaciones.

Requerimiento: Solicito saber en la alcaldía iztacalco cuanta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025

Respuesta: Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo determina y precisa categóricamente que en nuestra la respuesta de origen, emitida a través de nuestro similar número AIZTDGA/DCH/10984/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 219, SI SE PROPORCIONO de manera esquematizada cuadro concentrado, el cual contenía la respuesta integral a este requerimiento, no obstante no tenemos inconveniente en volver a anexar el formato referido, haciendo énfasis que los periodos de comisión corresponden al periodo 2025, anexo 1

SEGUNDO: Esta Unidad Administrativa a mi cargo y las Áreas Estructurales que la conforman, consideran que el contenido, información y datos proporcionados en esta respuesta en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones y lo vertido en nuestra respuesta de origen, atiende y da respuesta integral a los requerimientos del ahora recurrente, por consiguiente, respetuosamente solicitamos al INFOCDMX revisar si aplica alguna de las CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, Vigente y Aplicable.

SEGUNDO: Esta Unidad Administrativa a mi cargo y las Áreas Estructurales que la conforman, consideran que el contenido, información y datos proporcionados en esta respuesta en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones y lo vertido en nuestra respuesta de origen, atiende y da respuesta integral a los requerimientos del ahora recurrente, por consiguiente, respetuosamente solicitamos al INFOCDMX revisar si aplica alguna de las CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, Vigente y Aplicable.

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de manifestaciones, pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de

Capital Humano a mi cargo, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco. Respuesta que consta de 6 fojas útiles más 1 anexo.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico RESPUESTAS SISAI DCH@outlook.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

[Sic.]

VII. Cierre. El siete de noviembre de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos, en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue el nueve de octubre** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el trece de octubre**, esto es, al primer segundo hábil, dentro del plazo

otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]" (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, sobre qué versa la inconformidad del particular, así como la respuesta complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas	Mediante oficio AIZT-DGA/DCH/10984/2025, el Director de Capital Humano se declara incompetente por lo que Sugiere a la UT canalizar a la Dirección de Finanzas Mediante oficio AIZT-DF-1793-2025, el Director de Administración y Finanzas, remite la información presupuestal correspondiente al capítulo 1000	información incompleta a lo solicitado Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas	
Solicito saber cuántos movimientos ha tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales, renivelación y a quien se le asignaron en el año 2025	El Director de Capital Humano informa que la Alcaldía Iztacalco no realiza creaciones de nuevas plazas, asignación de dígitos sindicales y reivindicaciones, por lo que se sugiere a la UT remita la solicitud a la Dirección General De Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia	Solicito saber a la alcaldía Iztacalco cuántos movimientos ha tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales, renivelación y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía Iztacalco cuánta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos	Mediante oficio AIZT-DGA/DCH/11597/2025, de fecha 27 de octubre el Director de Capital Humano, manifiesta que se identificaron 587 nuevas plazas en el periodo requerido. En cuanto a conocer cuántos dígitos sindicales, no se cuenta con la información requerida no obstante de una búsqueda en la Gaceta CDMX 1663 de fecha 1 de agosto, se publicó el programa extraordinario de asignación de dígito sindical, por lo que se

		de comisión en el 2025	sugiere que remita su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Ahora bien, sobre los movimientos por reivindicación, se visualiza que no ha habido ningún movimiento en el Sistema SUN,
Solicito saber cuánta gente se encuentra comisionada sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025	Se proporciona el listado del personal que cuenta con comisión		El Director de Capital Humano refiere que esta respuesta se otorgó desde la respuesta primigenia

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria, esto para determinar si dicha respuesta colmó todos los alcances de la solicitud.

Estudio de la respuesta complementaria

Ahora bien, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

(Énfasis añadido).

PRIMERO. Por lo que respecta al hecho de que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se advierte que la respuesta complementaria le fue notificada por el medio solicitado, en consecuencia este primer punto se tiene por atendido.

A continuación, se inserta el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, para efectos ilustrativos:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3257/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Octubre de 2025 a las 14:44 hrs.

[Sic.]

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida, si bien es cierto que el Sujeto Obligado pretendió satisfacer la solicitud, la realidad es que respecto del Pedimento [2], se menciona que es parcialmente competente, puesto que se pronuncia respecto del número de plazas nuevas, así como que hasta el momento de la emisión de la respuesta no se ha realizado ningún movimiento en el Sistema SUN, por lo que refiere a las reivindicaciones.

Pero, por lo que hace a cuántos dígitos sindicales han tenido movimientos, refiere que se sugiere remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es decir, que se limita a orientar a la persona recurrente a ingresar su solicitud ante el sujeto obligado competente, en lugar de remitirla directamente, por lo que su respuesta no colma todos los pedimentos de la solicitud.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma **no colmó todas las inconformidades manifestadas por la parte recurrente**.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente y las manifestaciones y alegatos.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas	Mediante oficio AIZT-DGA/DCH/10984/2025, el Director de Capital Humano se declara incompetente por lo que Sugiere a la UT canalizar a la Dirección de Finanzas Mediante oficio AIZT-DF-1793-2025, el Director de Administración y Finanzas, remite la información presupuestal correspondiente al capítulo 1000	información incompleta a lo solicitado Solicito saber de los recursos públicos de la alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas	
Solicito saber cuántos movimientos ha tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales , renivelación y a quien se le	El Director de Capital Humano informa que la Alcaldía Iztacalco no realiza creaciones de nuevas plazas, asignación de dígitos sindicales y reivindicaciones, por lo	Solicito saber a la alcaldía Iztacalco cuántos movimientos ha tenido de nuevas	Mediante oficio AIZT-DGA/DCH/11597/2025, de fecha 27 de octubre el Director de Capital Humano, manifiesta que se identificaron 587 nuevas plazas en el periodo requerido.

asignaron en el año 2025	que se sugiere a la UT remita la solicitud a la Dirección General De Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia	plazas, dígitos sindicales, renivelación y aquí en se le asignaron en el año 2025 Solicito saber en la alcaldía Iztacalco cuánta gente se encuentra comisiona sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025	En cuanto a conocer cuántos dígitos sindicales, no se cuenta con la información requerida no obstante de una búsqueda en la Gaceta CDMX 1663 de fecha 1 de agosto, se publicó el programa extraordinario de asignación de dígito sindical, por lo que se sugiere que remita su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Ahora bien, sobre los movimientos por reivindicación, se visualiza que no ha habido ningún movimiento en el Sistema SUN,
Solicito saber cuánta gente se encuentra comisionada sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025	Se proporciona el listado del personal que cuenta con comisión		El Director de Capital Humano refiere que esta respuesta se otorgó desde la respuesta primigenia

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo

en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Estudio: entrega incompleta de la información

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

Por lo anterior procederemos a analizar cada uno de los pedimentos de la persona recurrente.

PUNTO UNO

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, saber de los recursos públicos de la Alcaldía Iztacalco correspondiente al capítulo 1000 servicios

personales del año 2025 cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas desglosadas.

Mediante oficio AIZT-DF-1793-2025 emitido en la respuesta primigenia, el Director de Administración y Finanzas, remite la información presupuestal correspondiente al capítulo 1000, del cual se agrega una muestra representativa para una mayor claridad en el análisis:

Se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Dirección de Finanzas, se desglosó por Partida Presupuestal, original, Modificado, Programado, Ejercido y Comprometido, correspondiente al capítulo 1000 con corte al 30 de septiembre del 2025.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIFICADO	EJERCIDO
1131	Sueldos base al personal permanente	\$253,096,148.00	\$223,133,212.38
1132	Sueldos al personal a lista de raya base	\$202,630,718.00	\$139,989,873.54
1211	Honorarios asimilables a salarios.	\$62,385,198.00	\$44,783,584.00
1221	Sueldos base al personal eventual.	\$71,700,340.00	\$56,564,151.34
1231	Retribuciones por servicios de carácter social.	\$1,500,000.00	\$600,000.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados.	\$4,042,534.00	\$2,790,120.41
1321	Prima de vacaciones.	\$12,470,600.00	\$6,601,750.06
1322	Prima dominical	\$710,167.00	\$557,092.95
1323	Gratificación de fin de año.	\$70,201,277.00	\$828,435.91
1331	Horas extraordinarias.	\$34,511,642.00	\$26,771,592.91
1332	Guardias.	\$20,886,909.00	\$15,500,157.09
1341	Compensaciones.	\$3,824,486.00	\$3,320,412.89
1342	Compensaciones por servicios eventuales.	\$3,161,489.00	\$2,180,400.00

Al
Ve

[Sic.]

Ahora bien, la persona recurrente **peticionó conocer cuánto han gastado, cuánto les resta y que déficit tienen en todas y cada una de sus partidas correspondientes al capítulo 1000**, sin embargo, la realidad es que el Sujeto Obligado se encuentra otorgando la información tal y como se encuentra en sus archivos, en este sentido, es importante mencionar que no se encuentra obligado a

proporcionar documentos *ad hoc*, tal y como lo establece el criterio 02/24 del INFOCDMX, mismo que a la letra cita:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, **los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.**

Por lo anterior este pedimento se tiene por satisfecho, toda vez que el Sujeto Obligado entregó el monto modificado y ejercido del capítulo 1000.

PUNTO 2

La persona solicitó conocer cuántos movimientos ha tenido de nuevas plazas, dígitos sindicales, renivelación y a quien se le asignaron en el año 2025.

Sobre este pedimento, mediante respuesta complementaria, misma que ya quedó desestimada en el **“Considerando Tercero”**, se advierte que se pronuncia respecto del número de plazas nuevas, así como que no ha habido ningún movimiento en el Sistema SUN, por lo que refiere a las reivindicaciones. Ahora bien, por lo que se refiere a conocer el número de dígitos sindicales, menciona que no se

cuenta con la información requerida, no obstante de una búsqueda en la Gaceta CDMX 1663 de fecha 1 de agosto, se publicó el programa extraordinario de asignación de dígito sindical, por lo que se sugiere que remita su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Idea que contraviene con el criterio 03/21, el cual establece que cuando un Sujeto Obligado sea incompetente o parcialmente competente deberá remitir la solicitud al Ente que considere competente para tenderla, cuestión que en el presente caso no aconteció, por lo anterior citaremos el mencionado criterio:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo anterior, no solo basta con la orientación a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud, con la finalidad que se pronuncie de pedimento solicitado dentro de sus competencias.

PUNTO 3

Como ultimo pedimento, la persona solicitó saber cuánta gente se encuentra comisionada sindicalmente nombre y periodos de comisión en el 2025, no obstante, esta Ponencia advierte que dicho pedimento fue atendido desde la respuesta primigenia.

Por lo anterior, del análisis de los diversos pedimentos realizados por la persona recurrente, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado y el agravio del presente recurso, se estima que el agravio resulta **parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Realice la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de que se pronuncie sobre el número de dígitos sindicales.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior, deberá ser entregado en la modalidad elegida por la persona recurrente, asimismo, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Alcaldía Iztacalco.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.